



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



## DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



### INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE

EN LA MUNICIPALIDAD DE EL TRIUNFO,  
DEPARTAMENTO DE USulután,  
AL PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 01 DE ENERO DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2018

SAN MIGUEL, 02 DE MAYO DE 2019



## CONTENIDO

## PAGINA

I.	PARRAFO INTRODUCTORIO .....	1
II.	OBJETIVOS DEL EXAMEN .....	1
III.	ALCANCE DEL EXAMEN .....	2
IV.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS .....	2
V.	RESULTADOS DEL EXAMEN .....	7
VI.	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN .....	21
VII.	RECOMENDACIONES .....	21
VIII.	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	22
IX.	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	22
X.	PÁRRAFO ACLARATORIO .....	23

**Señores  
Concejo Municipal de El Triunfo,  
Departamento de Usulután  
Presente.**



## **I. PARRAFO INTRODUCTORIO**

De conformidad con los Artículos 195 numerales 4º. y 5º, artículo 207 inciso cuarto de la Constitución de la República; Artículos 5 numerales 1) 4) y 5) y Artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional y con base a Orden de Trabajo No. ORSM-010/2019, de fecha 23 de enero de 2019, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de El Triunfo, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018.

## **II. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **2.1 Objetivo General**

Realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de El Triunfo, departamento de Usulután con el objetivo de emitir una conclusión sobre el manejo de los recursos públicos, comprobando la veracidad, pertinencia, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos y disposiciones financieros y legales relacionadas con la Ejecución del Presupuesto al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018.

### **2.2 Objetivos Específicos:**

- Verificar la ejecución del presupuesto, sus reformas; y su correspondiente existencia de autorización del Concejo Municipal.
- Efectuar evaluación de los procesos de autorización, registro, legalidad y control de las adquisiciones de bienes y servicios, percepción de los ingresos; así como la ejecución de los proyectos de inversión en el período sujeto de examen y su pertinente evaluación técnica.
- Emitir un Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de El Triunfo, departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018.



### III. ALCANCE DEL EXAMEN

Realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de El Triunfo, departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Aplicamos igual cantidad de pruebas de cumplimiento o de control y pruebas sustantivas, a las áreas de ingresos, egresos y proyectos; producto de la evaluación y verificación respectiva de los controles internos implementados en la Municipalidad a efecto de obtener evidencias que nos permitan comprobar la seguridad de que los controles internos establecidos son efectivos y si están siendo aplicados correctamente, y las pruebas sustantivas, que nos permitan opinar y concluir sobre la integridad, razonabilidad, validez y el cumplimiento razonable de la ejecución del presupuesto del período auditado y determinar la correcta administración de los recursos y si estos fueron empleados para los fines establecidos; comprobando la exactitud de las operaciones aritméticas y el cumplimiento de los diferentes aspectos normativos y legales.

Con base a las áreas específicas de mayor importancia evaluadas para este examen, las pruebas han sido orientadas así:

#### 4.1 Procedimientos del Área de Ingresos:

- ◆ Elaboramos cédula de detalle que contiene la comparación de los ingresos percibidos según recibos F-1-ISAM con los remesados del período auditado; a efecto de verificar si son remesados integra y oportunamente a la cuenta bancaria de la municipalidad. Asimismo, verificamos si existen préstamos internos del FODES 25%, 75% y fondo municipal y si estos fueron reintegrados a las respectivas cuentas.
- ◆ Seleccionamos una muestra, utilizando el muestreo de Variables de los ingresos percibidos y verificamos que cumplan con los atributos siguientes:
  - a) Que los cobros estén de conformidad a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales.
  - b) Que los cobros por Impuestos Municipales se realicen conforme a la Ley de Impuestos Municipal.
  - c) Que los recibos de ingresos estén libres de enmendaduras y tachaduras, que cuenten con numeración correlativa y que lleven el sello y firma del colector responsable y revise corrección aritmética.
  - d) Que apliquen intereses y multas por mora.
  - e) La numeración correlativa de los recibos emitidos.
  - f) Que los ingresos se hayan registrado adecuadamente y en orden cronológico en el Sistema Contable.

- g) Que los pagos realizados por los contribuyentes hayan sido aplicados a sus cuentas respectivas.
- h) Las gestiones para la recuperación de mora.
- ◆ Evaluado cada uno de los elementos muestrales con base al procedimiento de auditoría respectivo y determinada la cantidad de desviaciones monetarias de la muestra, se amplió la muestra para cada caso en particular.
  - ◆ Comparamos los ingresos asignados por ISDEM y fondos PFGL con los ingresos según formulas 1-I-SAM y lo remesado en las cuentas bancarias.
  - ◆ Verificamos el cobro de impuestos a los negocios de conformidad con los activos declarados y si éstos son exigidos para la determinación de la base imponible.
  - ◆ Verificamos si las personas encargadas de manejar fondos y valores públicos rindieron Fianza.
  - ◆ Evaluamos los controles de recaudación, recuperación y registro de la mora, asimismo que el monto reflejado contablemente en la cuenta Deudores Monetarios por percibir sea lo reflejado en el estado de situación financiera y lo registrado por cuentas corrientes.
  - ◆ Concluimos sobre la inexistencia del Plan Anual de Compras 2017 y 2018.
  - ◆ Verificamos si los ingresos percibidos en concepto de intereses devengados por las cuentas de ahorro fueron registrados en F.1-ISAM y en el Sistema Contable.
  - ◆ Verificamos si los ingresos del municipio están dentro del rango para poder contratar auditoría interna y externa y concluimos al respecto.
  - ◆ Indagamos si los contribuyentes que efectúan los pagos por medio de avisos de cobro, si por el pago de tasas e impuestos les actualizan su cuenta (fichas o libros) en la unidad de cuentas corrientes a efecto de no generarles mora ficticia.
  - ◆ Verificamos la percepción y el uso del fondo del 5% de ingresos de fiestas patronales.
  - ◆ Verificamos y cuantificamos el monto percibido en concepto de cotejo de fierro y el destino del fondo.

#### 4.2. Procedimiento del Área de Egresos

- ◆ Establecimos el Plan de Muestreo por el método de Atributos.
- ◆ Determinamos una muestra utilizando el método estadístico de Atributos (detallando todos sus elementos)
- ◆ Seleccionamos una muestra de los gastos por remuneraciones y gastos en bienes y servicios, cotejamos el total de la planilla del mes con el registro auxiliar de cuentas, verificamos que todos los empleados hayan firmado las planillas de sueldos y salarios de conformidad al pago, comprobamos la realización de descuentos por ISSS, AFP'S, ISLR y el pago oportuno de dichos descuentos.
- ◆ Verificamos si los recursos FODES 25% y 75% fueron manejados y utilizados para los fines que establece la Ley y verificamos con proveedores para efecto de determinar la utilización.
- ◆ Efectuamos un detalle de los cheques que se emitieron y fueron pagados y constatamos a cerca de la existencia de su correspondiente documentación de respaldo.



- ◆ De la muestra estadística seleccionada de gastos en bienes y servicios comprobamos la asignación presupuestaria y el adecuado registro contable.
- ◆ Seleccionamos una muestra de los gastos por remuneraciones y cotejamos el total de la planilla del mes, con el registro auxiliar de cuentas y verificamos que todos los empleados hayan firmado las planillas de sueldos y salarios de conformidad al pago, comprobamos la realización de descuentos por ISSS, AFP'S, ISLR y el pago oportuno de dichos descuentos.
- ◆ Cuantificamos la existencia de pagos en concepto de multas e intereses moratorios por pagos extemporáneos.
- ◆ Examinamos las Transferencias Corrientes y de Capital Recibidas del Sector Público, determinando si se elaboró el correspondiente recibo de ingreso por el importe percibido, que los descuentos reflejados en la boleta de ISDEM estén soportados y que se hayan efectuado íntegramente los depósitos en las cuentas respectivas de cada fondo.
- ◆ Verificamos si los recursos FODES 25% fueron manejados y utilizados para los fines que establece la Ley y dentro de los porcentajes aprobados.
- ◆ Examinamos a cerca de la existencia de pagos de indemnizaciones al personal permanente y relacionado con puestos claves y puestos de jefatura en las unidades organizativas, examinando sobre importes, aplicación de descuentos y legalidad del gasto.
- ◆ Seleccionamos una muestra de los pagos en concepto de dietas efectuados y verificamos, el importe de conformidad a disposiciones generales del presupuesto, y que no se hayan pagado en exceso de su derecho, descuentos y asistencia previa convocatoria, al igual examinamos a cerca de las convocatorias a reuniones a todos los miembros del Concejo inclusive los suplentes.
- ◆ Examinamos sobre el cumplimiento de funciones del personal y Planes anuales de Trabajo y creación y funcionamiento de las unidades de la Mujer, Unidad de Acceso a la Información, Unidad Jurídica y Unidad de Medioambiente.
- ◆ Seleccionamos una muestra de las partidas contables relacionadas con gastos en bienes y servicios y comprobamos que las facturas o recibos estén a nombre de la Alcaldía Municipal y que el cheque haya sido emitido a favor del beneficiario que suministró el servicio.
- ◆ Seleccionamos una muestra de la inversión en activo fijo, realizamos constatación física y verificamos que los comprobantes estén a nombre de la Municipalidad, la asignación presupuestaria, que el cheque haya sido emitido a nombre del proveedor que brindó el bien y la incorporación de estos en el inventario de bienes muebles e inmuebles de la institución.
- ◆ Examinamos sobre el proyecto de Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos, verificando sobre la fuente de recursos utilizada y si en efecto los vehículos que dispusieron los desechos sólidos son los reglamentados para tal efecto, (vehículos municipales y/o según contrato).
- ◆ Del inventario de bienes muebles proporcionado, revisamos su codificación, que el código coincida con el asignado en el inventario, que el bien se encuentre funcionando para fines institucionales y las condiciones de seguridad y custodia.

- ◆ Para los Bienes Inmuebles propiedad de la Municipalidad, examinamos si fueron adquiridos bienes inmuebles en el período sujeto a examen, al igual si cuentan con un control de los bienes propiedad municipal, si se encuentran a nombre de la institución y si están inscritos en el Centro Nacional de Registros.
- ◆ Examinamos a cerca de la existencia de auditor externo y cumplimiento de requisitos para su contratación
- ◆ De la Unidad de Auditoría Interna verificamos el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo y requerimientos técnicos según las normas de auditoría, así como aspectos relacionados con la educación continuada.
- ◆ Verificamos la legalidad y cumplimiento de los convenios interinstitucionales realizados.
- ◆ Indagamos sobre la evidencia de contraprestación del servicio prestado por parte de los contratados por servicios profesionales.

#### 4.3 Procedimientos del área de Proyectos

- ◆ Establecimos el Plan de Muestreo y elaboramos muestra utilizando el muestreo no estadístico (detallando todos sus elementos) de los proyectos ejecutados por administración y por contrato, que contenga la siguiente información Monto Contratado, fechas de inicio y finalización, clase de fondo invertido, supervisor de obra y Orden de Suministro.
- ◆ Para aquellos proyectos determinados en los que se elaboró contrato, verificamos si se realizó el nombramiento del Administrador de Contrato y el cumplimiento de todas las funciones del mismo conferidas en la LACAP y Reglamento.
- ◆ Verificamos si se elaboraron actas de recepción provisional y definitiva para las adquisiciones o suministro de bienes y servicios tanto por administración como por licitación.
- ◆ Para los pagos de supervisiones de los proyectos determinados en la muestra verificamos:
  - a) La existencia de bitácoras e informes de supervisión.
  - b) Que los pagos de los servicios estén de conformidad a oferta y orden de compra o contrato.
- ◆ Verificamos la existencia de los expedientes con toda la información correspondiente, además de ordenados y foliados adecuadamente.
- ◆ Verificamos la existencia de Política de Adquisiciones y Contrataciones, así mismo, la existencia de Planes de Compras Correspondientes a los años 2017 y 2018.
- ◆ Verificamos si se realizaron las actualizaciones de la información requerida en los módulos del registro COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, para las adquisiciones de bienes por libre gestión y licitación pública.
- ◆ Para los proyectos verificamos la asignación presupuestaria, acuerdo municipal, y el debido proceso de las contrataciones de conformidad a los lineamientos de la Ley y Reglamento de la LACAP y concluimos al respecto.
- ◆ Efectuamos constataciones físicas al universo de proyectos ejecutados en el período.



- ◆ Examinamos sobre proyectos ejecutados del Componente 2 de los fondos otorgados PFGL.
- ◆ Detallamos los pagos efectuados a los carpetistas, ejecutores y supervisores según facturas y comprobamos que estén de conformidad a los cheques, ofertas y contratos (cláusula de los contratos).
- ◆ Detallamos los pagos efectuados por la Adquisición de materiales, compra de servicios, para proyectos por administración y la existencia de controles.
- ◆ Verificamos si se realizaron las actualizaciones de la información requerida en los módulos del registro COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- ◆ Comprobamos si los proyectos se ejecutaron de acuerdo a convenios, fondos de la institución y si existen; carpeta técnica, perfiles y/o términos de referencias.
- ◆ Analizamos las cláusulas de los contratos y comprobamos su elaboración de acuerdo a la Ley LACAP, la aplicación de garantías o fianzas, el cumplimiento del plazo de ejecución, la existencia de la orden de inicio y acta de recepción entre otros aspectos.
- ◆ Para los proyectos determinados en la muestra, revisamos el expediente y realizamos lo siguiente:
  - a) La existencia del proyecto en la programación anual de adquisiciones y contrataciones.
  - b) Que los proyectos cuenten con acuerdo de priorización y asignación presupuestaria.
  - c) Si para las adquisiciones y contrataciones se realizó comparación de calidad y de precios y si se cumplió con los procesos correspondientes.
  - d) Acuerdo Municipal de Adjudicación de bienes y servicios.
  - e) Que exista Carpeta Técnica o Presupuesto aprobado.
  - f) Que exista nombramiento de supervisor para los proyectos y evidencia de supervisión y que sea profesional diferente de formulación y ejecución.
- ◆ Verificamos el cumplimiento del requerimiento de Garantías de conformidad con los contratos celebrados y los términos de la LACAP, exigidas a las empresas o personas a quienes se les adjudicó los proyectos por contrato.
- ◆ Para los proyectos ejecutados por administración y contratados por libre gestión comprobamos la existencia de asignación presupuestaria, tres cotizaciones como mínimo y cuadro comparativo y acuerdo municipal de erogación y/o ejecución de gastos.
- ◆ Identificamos aquellos proyectos que a esta fecha ya no son factibles de evaluar administrativamente.
- ◆ Detallamos y comprobamos que los pagos efectuados por las compras de materiales de los proyectos estén de acuerdo a las órdenes de compra y/o contratos.
- ◆ Efectuamos constataciones físicas a todos los proyectos ejecutados en el período que fueron proporcionados en matriz por parte de la UACI y los ejecutados según lectura del libro de actas y acuerdos.
- ◆ Examinamos sobre el cumplimiento de funciones y actividades específicas del Jefe de la UACI.



- ◆ Verificamos el nombramiento del administrador de contratos para las obras ejecutadas y el cumplimiento de sus funciones.
- ◆ Verificamos que los proyectos no estén contruidos en propiedad privada.
- ◆ Examinamos que los cheques se hayan emitido a nombre del beneficiario.
- ◆ Determinamos si los proyectos ejecutados y recepcionados fueron cancelados en el período, o si existen montos pendientes de pago posteriores a la fecha del acta de recepción, por lo cual se requirió de seguimiento a los mismos por parte de técnico.
- ◆ Para la muestra determinada solicitamos del apoyo de un técnico para la evaluación de los proyectos, con la finalidad de obtener su opinión respecto a si las obras cumplen con las especificaciones técnicas, si el requerimiento de las cantidades de materiales fueron las compradas y si fueron correctamente utilizadas en el proyecto, al igual la razonabilidad de la inversión y si la supervisión cumplió con sus obligaciones técnicas. Así mismo, se examinaron técnicamente los proyectos ejecutados y recepcionados al 30 de abril de 2018 que aún no han sido pagados y aquellos proyectos pendientes de pago pero que aún no se encuentran finalizados y que tampoco se encuentran brindando el servicio para el cual fueron ejecutados.
- ◆ Para la muestra determinada evaluamos administrativamente de manera selectiva a criterio profesional los procesos de evaluación y adjudicación en la ejecución de los proyectos, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de los aspectos legales y examinamos la existencia de supervisión externa de los proyectos, si se cumplió con sus obligaciones técnicas y si éstas se encuentran debidamente respaldadas.
- ◆ Para la muestra de proyectos examinamos sobre el cumplimiento de los procesos de licitación pública de los proyectos de conformidad con lo establecido en las bases de licitación.
- ◆ Verificamos que el proceso de evaluación de las ofertas realizadas por la comisión evaluadora de ofertas se haya efectuado de conformidad con los términos de referencia establecidos en las bases de licitación, que incluya la evaluación técnica, económica y financiera y determine si la puntuación asignada a las ofertas sea la correcta.
- ◆ Examinamos sobre la existencia de carpetas técnicas pagadas sin haberse realizado los proyectos y determinamos que el servicio prestado de consultoría en tal concepto se haya percibido según los aspectos técnicos y legales establecidos.

## V. RESULTADOS DEL EXAMEN

### 1. COBROS IMPROCEDENTES DE SUELDO POR EMPLEADO.

Comprobamos que el Concejo Municipal de El Triunfo, autorizó erogaciones en concepto pago de salarios y aporte patronal al ISSS y AFP al Tesorero Municipal, mismo que cobró sueldos mensuales completos en los meses de octubre de 2017, febrero, marzo y abril de 2018 sin haber asistido a la Municipalidad pues se encontraba



fuera del país, sin que exista justificación de los permisos correspondientes, durante los períodos del 18 al 24 de octubre de 2017, del 14 al 18 de febrero de 2018; del 9 al 13 de marzo de 2018, y del 05 al 12 de abril de 2018 y por los cuales recibió pagos en exceso de su derecho por el monto de \$ 732.30 según detalle:

FECHAS NO ASISTIDAS Y SIN JUSTIFICACIÓN DE PERMISOS AUTORIZADOS	FECHAS NO LABORADAS Y SIN JUSTIFICACIÓN DE PERMISOS AUTORIZADOS	MONTO DE SUELDOS COBRADOS DE MÁS
Total salario y aportes ISSS y AFP no devengados:	Del 18 al 24-Oct. 2017 (7 días)	\$ 198.66
	Del 14 al 18-Feb-2018 (5 días)	\$ 157.10
	Del 9 al 13-marzo-2018 (5 días)	\$ 141.90
	Del 05 al 12-abril- 2018 (8 días)	\$ 234.64
TOTAL IMPORTE DE SUELDOS Y APORTACIONES ISSS Y AFP NO DEVENGADOS		\$ 732.30

Los artículos 57 y 86 inciso primero del Código Municipal establecen: Artículo 57: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma.”

Artículo 86 inciso primero: “El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

El artículo 99 de las Disposiciones Generales del Presupuesto establece: “Las faltas de puntualidad cometidas dentro del mismo mes, serán sancionadas por las primeras tres veces, con la pérdida del sueldo correspondiente al período comprendido entre la hora de entrada y aquella en que en que el empleado se haya presentado; pero si dichas faltas pasaren de tres, la pérdida del sueldo será igual al doble de lo dispuesto anteriormente.

2. Las faltas de asistencia no justificadas se sancionarán con la pérdida del doble del sueldo correspondiente al tiempo faltado, pero si dichas faltas excedieren de dos en un mismo mes, el exceso se sancionará con el descuento del doble de lo que correspondería de acuerdo con lo dispuesto anteriormente. Iguales sanciones se aplicarán a quienes se retiren de su trabajo sin licencia concedida en legal forma. Las faltas por audiencias o períodos de días continuos se considerarán como una sola falta, pero la sanción se aplicará a todo el tiempo faltado. Al computar el tiempo faltado, no se tomará en cuenta los días inhábiles”.

El artículo 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República-Responsabilidad principal, establece: “Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin

causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos”.

La deficiencia fue originada por el Tesorero Municipal, ya que cobró sueldos mensuales completos en los meses de octubre de 2017, febrero, marzo y abril de 2018 sin haber asistido a laborar a la Municipalidad pues se encontraba fuera del país.

Lo que generó una disminución de los recursos municipales por un monto de \$732.30.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota de fecha 18 de marzo del presente año el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: “El Concejo no tiene conocimiento de dicha inasistencia del Tesorero Municipal de Ciudad El Triunfo, en los períodos mencionados en su nota.

Según nota de fecha 20 de marzo del corriente, el Tesorero Municipal, manifestó lo siguiente:

- 1) Se anexan solicitudes escritas sobre las ausencias en mención, por asuntos personales del Tesorero Municipal, las cuales fueron presentadas previamente a la autoridad competente.
- 2) Según artículo 1 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos gozaran de asueto remunerado los siguientes días: Todos los domingos y sábados del año “Por dicha razón en las solicitudes de permisos no se reflejan los días sábados y domingos correspondientes a las fechas 21 y 22 de octubre de 2017; 17 y 18 de febrero de 2018; 10 y 11 de marzo de 2018; 7 y 8 de abril de 2018, Las fechas antes mencionadas, son un derecho de mi persona como empleado público y por ende queda a mi discreción las actividades personales a realizar.
- 3) Según artículo 1, Inciso 2 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos “Literalmente dice: Gozaran de Licencia a título de vacaciones durante tres períodos en el año: uno de ocho días, durante la Semana Santa; uno de seis días del 01 al 06 de agosto y uno de 10 días del 24 de diciembre al 02 de enero inclusive” por lo que las solicitudes mencionadas en el punto # 1 son amparadas en el hecho que debido a la naturaleza del cargo, mi persona en calidad de tesorero, año con año me veo en la obligación en días que corresponden a periodo vacacional, dichos días laborados están reflejados en los reportes del reloj marcador para empleados.
- 4) Según artículo 9, inciso 2 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos “Literalmente dicen: todo empleado público en caso de paternidad por nacimiento o adopción, tendrá derecho a una licencia de tres días hábiles, con goce de sueldo, que se concederá a su elección desde el día del nacimiento, de forma continua, o distribuirlos dentro de los primeros quince días desde la fecha de nacimiento. En el caso de padres adoptivos, el plazo se contará a partir de la fecha en que firme la sentencia de adopción respectiva. Para el goce de esta Licencia deberá presentarse partida de nacimiento o certificación de la



sentencia de adopción, según sea el caso "Por tanto haciendo uso de este derecho se hace la respectiva solicitud del mes de abril de 2018, respecto a tres de los seis días solicitados.

- 5) Según artículos 11 y 12, inciso primero de la ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos "Literalmente dicen "Artículo 11 Las Licencias por los motivos a los que se refiere el numeral 7 del Art 5°. Se concederán a discreción del Jefe del respectivo servicio y no podrán exceder de 5 en el año, Artículo 12 Podrá concederse licencias sin goce de sueldo, cuando a juicio del jefe de la unidad secundaria respectiva ella no dañe al propio servicio; basada en los artículos anteriores se realizó la solicitud del mes de octubre de 2017.

Según nota de fecha 26 de abril del corriente, el Tesorero Municipal, manifestó lo siguiente: "En base a la solicitud con código REF. ORSM/COMV028/2019 emitida el 10 de ABRIL del corriente, respecto a información Correspondiente al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto al periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril 2018, de la manera más cordial remito a usted información solicitada:

- COMUNICACIÓN PRELIMINAR DE RESULTADOS N° 2. TITULO: COBROS IMPROCEDENTES DE SUELDO Y FALTA DE CONTROLES DE ASISTENCIA.

Respuesta:

1. Sí existe justificación de los permisos correspondientes.  
SE ANEXAN COPIAS DE SOLICITUDES ESCRITAS "Y AUTORIZADAS POR EL SR. ALCALDE, QUIEN ES EL JEFE INMEDIATO SUPERIOR Y REPRESENTANTE DEL CONCEJO MUNICIPAL EN ASPECTOS EJECUTIVOS, ADMINISTRATIVOS Y LEGALES" sobre las ausencias en mención, por asuntos personales del Tesorero Municipal, las cuales fueron presentadas previamente a la autoridad competente quien firmó de autorizado (ver bien las copias de anexos).
2. Los supuestos 25 días no devengados, están justificados por lo siguiente:
  - a.) Los fines de semana o días no hábiles son un derecho laboral como empleado público, por tanto, no cuentan como inasistencias los días:

FECHAS	DIAS
SABADO 21 Y DOMINGO 22 DE OCTUBRE 2017	2
SABADO 17 Y DOMINGO 18 DE FEBRERO 2018	2
SABADO 10 Y DOMINGO 11 DE MARZO 2018	2
SABADO 07 Y DOMINGO 08 DE ABRIL 2018	2
<b>TOTA DE DIAS LIBRES POR DERECHO SEGÚN LEY</b>	<b>8</b>

Según artículo 1 de la "Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de Los Empleados Públicos" literalmente dice. "Los Empleados Públicos Gozarán De Asueto Remunerado Durante Los Sigüientes Días: Todos Los Domingos Y Sábados Del Año", por dicha razón en las solicitudes de permiso anexas no se refleja los días sábados y domingos correspondientes a las fechas: 21 y 22 de octubre 2017, 17 y 18 de febrero 2018, 10 y 11 de marzo 2018, 7 y 8 de Abril 2018. Las fechas antes mencionadas son un derecho

de mi persona como empleado público y por ende queda a mi discreción las actividades personales a realizar.

a.) Los días hábiles de permiso solicitados con goce de sueldo se debe a días de asueto laborados en el periodo del 01 de enero 2017 al 30 de abril 2018: A continuación se presenta cuadro con detalle:

FECHAS	DIAS
Pagos de cuotas mensuales por préstamos de empleados en bancos y cajas de créditos el 30 de cada mes en la Ciudad de San Miguel, Banco Davivienda, BANCOMI, Caja crédito San Alejo, SCOTIABANK, durante el año 2017: Sábado 29 de enero, Sábado 30 de Septiembre y Sábado 30 de Diciembre 2017 y Lunes 27 de Marzo 2018 (Semana Santa)	4
Lunes 20, martes 21, Miércoles 22, Jueves 23 y viernes 24 de Marzo 2017, Asueto fiestas patronales.	5
Lunes 10, Martes 11 y miércoles 12 de abril, Semana Santa.	3
Lunes 01 de Mayo 2017, Asueto Día del Trabajo.	1
Miércoles 10 de Mayo 2017, Asueto por Día de la Madre.	1
Miércoles 17 de Junio 2017, Asueto por Día del Padre.	1
Viernes 15 de septiembre 2017, Día de la independencia	1
Jueves 02 de noviembre 2017, Día de los Santos difuntos	1
Martes 26, miércoles 27, jueves 28, viernes 29 de diciembre 2017, martes 02 de enero 2018; asueto por fiestas de fin de año.	5
<b>TOTA DE DIAS LIBRES Y DE ASUETO LABORADOS ADEUDADOS POR LA ALCALDIA</b>	<b>22</b>

Según artículo 1, Inciso 2 de la "Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de Los Empleados Públicos" literalmente dice: "Gozarán de licencia a título de vacaciones durante tres periodos en el año: uno de ocho días, durante Semana Santa; uno de seis días del 1º al 6 de agosto, y uno de diez días del 24 de diciembre al 2 de enero inclusive.", por lo que las solicitudes mencionadas en el punto #1 son amparadas en el hecho que debido a la naturaleza del cargo, mi persona en calidad de Tesorero, año con año me veo en la obligación de laborar en días que corresponden a período vacacional.

dichos días laborados están reflejados en los reportes del reloj marcador para empleados.

b.) Los días hábiles asueto de paternidad por nacimiento

FECHAS	DIAS
MARTES 10, MIERCOLES 11 Y JUEVES 12 DE ABRIL ASUETO POR PATERNIDAD POR NACIMIENTO	3
<b>TOTA DE DIAS DE ASUETO SOLICITADOS</b>	<b>3</b>

Según artículos 9, Inciso 2 de la "Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de Los Empleados Públicos" literalmente dicen: "todo empleado público, en caso de paternidad



por nacimiento o adopción, tendrá derecho a una licencia de tres días hábiles, con goce de sueldo, que se concederá a su elección desde el día del nacimiento, de forma continua, o distribuirlos dentro de los primeros quince días desde la fecha del nacimiento. En el caso de padres adoptivos, el plazo se contará a partir de la fecha en que quede firme la sentencia de adopción respectiva. Para el goce de esta licencia deberá presentarse partida de nacimiento o certificación de la sentencia de adopción, según sea el caso.” Por tanto, haciendo uso de este derecho se hace la respectiva solicitud del mes de abril 2018 respecto a tres de los seis días solicitados.

c.) Permisos con goce de sueldo anuales no mayor a cinco días

FECHAS	DIAS
MIERCOLES 18, JUEVES 19, VIERNES 20, LUNES 23 Y MARTES 24 DE OCTUBRE DE 2017	5
<b>TOTA DE DIAS DE PERMISO ANUALES SOLICITADOS CON GOCE DE SUELDO</b>	<b>5</b>

Según artículos 11 y 12, Incisos primero de la “Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de Los Empleados Públicos” literalmente dicen:

Art.11.- Las licencias por los motivos a que se refiere el numeral 7) del Art. 5º., se concederán a discreción del jefe del respectivo servicio y no podrán exceder de cinco días en el año.

Art.12.- Podrá concederse licencias sin goce de sueldo, cuando a juicio del jefe de la unidad secundaria respectiva ello no dañe al propio servicio.

Basado en los artículos anteriores se realizó la solicitud del mes de octubre 2017. **CONCLUSION:** En contraste con los supuestos 25 días no devengados en el periodo del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, reflejados por CCR, existen 35 días de asueto que fueron laborados, considerando también que a los supuestos 25 días no devengados hay que disminuirle los 3 días de licencia solicitados por paternidad, dando como resultado un pendiente de pago por 13 días más, laborados y no cobrados por el Tesorero.

DIAS NO DEVENGADOS SEGÚN CCR	<b>25</b>
(-) DIAS ASUETO REMUNERADO QUE SON UN DERECHO SEGÚN ART. 1, INCISO 1, LEY DE ASUETOS Y VACACIONES	8
(-) DIAS ASUETO TRABAJADOS EN EL PERIODO AUDITADO	22
(-) LICENCIA DE PATERNIDAD POR NACIMIENTO SOLICITADA	3
(-) TOTA DE DIAS DE PERMISO ANUALES SOLICITADOS CON GOCE DE SUELDO	5
<b>DIAS PENDIENTES DE COBRAR POR HABER SIDO LABORADOS POR TESORERO</b>	<b>-13</b>

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentos adicionales presentados por el Tesorero y Concejo Municipal en los períodos concedidos de audiencia para presentar comentarios y documentación adicional de respaldo como prueba en contrario a la observación, no se admiten como prueba de descargo para subsanarla, puesto que no justifica apropiadamente las aseveraciones realizadas, sino por el contrario se ratifican en el sentido que únicamente corresponden a comentarios y no se soportan con pruebas pertinentes que aclaren o confirmen sus comentarios y afirmaciones; sin embargo, es importante aclarar que en los comentarios y documentos anexos con fecha 26 de abril del corriente presentó unos documentos en donde se está requiriendo permiso pero estos solo contienen la firma y sello del alcalde y no demuestra que en efecto hayan sido autorizados por el Alcalde, tal situación se cotejó con otros documentos que se encontraron en la Municipalidad (2 de ellos los correspondientes a los días 14, 15 y 16 de febrero 2018 y los 6 días del mes de marzo de 2018) y que únicamente poseen la firma y sello del Alcalde pero que no deja evidenciado que hayan sido otorgados tales permisos por dicho funcionario. Sobre los demás permisos presentados no es posible cotejarlos puesto que hasta la fecha de lectura del Borrador de Informe fueron presentados y no fueron proporcionadas al equipo de auditoría en el período de ejecución del examen, por lo que no es posible admitirlos, puesto que no fueron presentados. Por su parte el Concejo Municipal afirma claramente que desconoce totalmente sobre las inasistencias del Tesorero Municipal y nunca fueron autorizados en reuniones de Concejo, lo que significa con todas las pruebas que se poseen que no es posible que justifique su ausencia y el pago de los salarios no devengados ya que se encontraba fuera del país sin autorización del Concejo Municipal y sin autorización del Alcalde.

### 2. FODES 25% DE FUNCIONAMIENTO UTILIZADO EN EXCESO.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó mediante el acuerdo No. 9 y 10 del Acta No. 1, de fecha tres de enero de dos mil diecisiete, los pagos de los salarios a empleados, no obstante, verificamos que se utilizó el 100.34% más del 50% de los recursos FODES 25% para pago de planillas de salarios, dietas y aguinaldos, según detalle:

MES	ASIGNACIÓN FODES 25% (A)	MONTO UTILIZADO	PORCENTAJE UTILIZADO
ene-17	\$ 16,535.92	\$ 17,784.09	107.55%
feb-17	\$ 16,535.92	\$ 15,301.04	92.53%
mar-17	\$ 16,235.92	\$ 16,806.87	103.52%
abr-17	\$ 16,235.92	\$ 15,827.09	97.48%
may-17	\$ 16,209.92	\$ 15,847.09	97.76%
jun-17	\$ 16,535.92	\$ 14,345.71	86.75%
jul-17	\$ 16,215.92	\$ 26,557.00	163.77%
ago-17	\$ 16,235.92	\$ 23,997.46	147.80%
sep-17	\$ 16,535.92	\$ 21,300.40	128.81%



MES	ASIGNACIÓN FODES 25% (A)	MONTO UTILIZADO	PORCENTAJE UTILIZADO
oct-17	\$ 16,535.92	\$ 11,746.30	71.04%
ene-18	\$ 16,535.92	\$ 19,301.09	116.72%
feb-18	\$ 16,279.91	\$ 13,516.93	83.03%
mar-18	\$ 16,354.91	\$ 1,372.68	8.39%
	\$ 212,983.94	\$ 213,703.75	100.34%

El artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó el pago de salarios a empleados municipales; así como dietas a los miembros del Concejo Municipal, con fondos FODES 25% en montos y porcentajes superiores a los establecidos en la disposición Legal.

Al utilizar el 25% FODES, en porcentaje mayor al establecido para el pagos de los salarios de los empleados municipales y dietas a miembros del Concejo, reduce la capacidad de pago de otros compromisos o gastos de funcionamiento.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha veinte de marzo del corriente, el Tesorero Municipal, manifestó lo siguiente: "El uso de más del 50% del FODES 25%, para pago de salarios y aguinaldos se ha dado por las siguientes razones:

- 1) La Asamblea Legislativa autorizó el uso del de la totalidad del 25% del FODES 25% para pago de sueldos y aguinaldos durante los meses de noviembre y diciembre de los años 2017 y 2018.
- 2) El retraso constante de la entrega de los fondos FODES por parte del GOES a las municipalidades, ha provocado que el fondo común cubra los gastos de funcionamiento que corresponde al FODES 25%, tales como como servicios

básicos, adquisiciones de bienes muebles e incluso proyectos de infraestructura, lo que ha llevado a esta municipalidad a hacer uso del resto del 50% del FODES 25%, que está destinado a Gastos de Funcionamiento para poder pagar y cumplir con la obligación el resto de sueldos y salarios de empleados, que deberían ser cancelados con fondo común”.

Mediante nota de fecha 26 de abril del corriente el Concejo manifestó: “En referencia a lo consignado en dicho reparo en nuestra defensa manifestamos: Que las áreas correspondientes no han tenido un control adecuado y por lo tanto se ha sobrepasado el monto utilizado, sin la intención de violentar la normativa, por descuido al atrasarse las transferencias del FODES, pero en adelante se tratará que el porcentaje utilizado sea el adecuado”.

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Tesorero Municipal no se admiten como prueba en contrario debido a que no justifican el cuestionamiento, sino por el contrario confirman que en efecto los fondos fueron utilizados en exceso al porcentaje legalmente autorizado, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

### 3. INEXISTENCIA DE REGISTROS CONTABLES DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS DEL PERÍODO EXAMINADO.

Comprobamos que el área de Contabilidad no efectuó los registros contables de las operaciones financieras del periodo del 01 de febrero de 2017 al 30 de abril de 2018, en el Subsistema de Contabilidad Gubernamental aprobado para tal fin; por lo que no presentaron la información financiera a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, dentro de los diez días del siguiente mes de ese mismo período.

El artículo 104 literal b) del Código Municipal establece: “El municipio está obligado a:

- b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio”

El artículo 111 de la ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: “Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes”.

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal no remitió de manera oportuna los documentos de las operaciones financieras al área de contabilidad pese a que en repetidas ocasiones le solicitaran por escrito y vía correo electrónico la



Encargada de la Unidad de Contabilidad y su Auxiliar, para la actualización de manera oportuna de la contabilidad institucional; y el Alcalde Municipal por no exigir al Tesorero la presentación oportuna de los documentos al área de Contabilidad, pese a tener conocimientos sobre la problemática.

Lo que incidió en que no se dispongan de los registros contables y por ende de que no exista la información financiera/contable que manifieste la forma en que se ha efectuado y modificado la composición de los recursos y obligaciones municipales; y por lo tanto no fueron remitidos los informes contables a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Mediante nota recibida, de fecha 13 de febrero de 2019, la Contadora Municipal, manifestó: "En referencia a su nota REF-EE-ORSM-01019-521-068, enviada comunicando resultados preliminares No. 10 con el tema Inexistencias de registros contables de las operaciones financieras del periodo examinado, a lo que le comento lo siguiente:

- a) Que en repetidas ocasiones de manera verbal, escrita y por correo electrónico con copia al Alcalde el área de Contabilidad ha realizado gestiones para la entrega oportuna de documentos de ingresos y egresos para poder avanzar de forma adecuada con los registros mensuales contables; incluso la información para solicitar claves de SAFIM fue muy difícil obtenerla del área de tesorería.
- b) Que a partir del 1 de octubre 2017 que recibí ad-honoren (según acuerdo municipal 03 del acta municipal número 18 del 20/09/2017) la responsabilidad de liquidar el mes de diciembre de 2016, que aún estaba sin cerrar, y de introducir al sistema SAFIM a la municipalidad, ya que el personal que asistió a la capacitación del sistema no se encontraba en condiciones de responsabilizarse de las plataformas encontré dificultades en el área de tesorería ya que no entrega documentos de ingresos y egresos; así mismo la negativa de firmar cartas solicitud por lo que he decidido mandar cartas al concejo y solicitudes por correo.
- c) Anexo documentos que prueban las gestiones efectuadas para la entrega de documentos, ya que en el mes de septiembre de 2018 se nos entregó los documentos de ingresos y egresos de enero a marzo 2017, y así sucesivamente hasta llegar al mes de diciembre de 2017; y en este período de auditoría nos proporcionó el mes de enero, febrero y marzo 2018, estando pendiente el mes de abril/2018, por lo que difícilmente podemos avanzar ya que se nos acumula registros de un año, siendo lo correcto que diariamente se registrada cada operación financiera efectuada".

Según nota de fecha 20 de marzo del corriente el Tesorero Municipal manifestó lo siguiente: "Respecto al caso en mención y en base a la percepción desde la unidad de Tesorería, se atribuye la inexistencia de registro contables a lo siguiente:

1. Durante el año 2017 no hubo Contador Oficial en la municipalidad debido a su renuncia el 31 de diciembre 2016.
2. La implementación del nuevo y complejo sistema SAFIM que está en proceso, y la adaptación al mismo por parte del nuevo personal de contabilidad que inicia a laborar en 2018, ha provocado un lógico paso lento en la actualización de la contabilidad en esta municipalidad.
3. La contabilidad en esta municipalidad ya se está actualizando a este momento por parte del nuevo personal contable”.

Mediante nota de fecha 26 de abril del corriente el Concejo manifestó: “El Concejo Municipal posee varias cartas que la Contadora ha hecho llegar a nosotros para manifestar la falta de traslado de documentos de ingresos y egresos de los meses correspondientes, mismas que de manera verbal en diferentes reuniones con el Alcalde Municipal se ha solicitado al Tesorero Municipal que apresure la entrega de documentos de manera oportuna, de forma que no se aglomeren los meses, y se trasladen en masa”. Por lo cual se anexa carta por escrito donde se gira instrucciones por escrito al Tesorero Municipal para que realice la entrega de documentos de forma oportuna cada mes”.

Según nota de fecha 26 de abril del corriente el Tesorero Municipal manifestó lo siguiente: “A esta fecha los documentos de ingresos y egresos correspondientes al período auditado por la CCR que va del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 están en poder de Contabilidad, y la contabilidad en esta municipalidad ya se está actualizando a este momento por parte del nuevo personal contable”.

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

De conformidad con los comentarios y la documentación adicional de respaldo presentada por la Contadora, consideramos que en efecto existe evidencia suficiente que constatan todas las solicitudes de la información realizadas por la unidad de Contabilidad para que al respecto el Tesorero Municipal entregase de manera diligente y oportuna los documentos financieros y proceder al respectivo registro en el Sistema Contable; pese a ello el Tesorero Municipal no remitió oportunamente la información.

Por su parte, el Tesorero Municipal, versó sus comentarios sobre que el atraso en los registros contables se debe a la falta de Contador durante el año 2016 y de la implementación del nuevo Sistema de Contabilidad Gubernamental SAFIM. Sin embargo, y tomando en consideración las opiniones y documentación presentada razonamos que en efecto la falta de los registros contables tuvo su origen en la falta de entrega oportuna de la información al área de contabilidad; por tanto la observación persiste, pese a manifestar el Tesorero que ya fueron entregados a Contabilidad, hecho que no fue respaldado de manera apropiada y se desestima tal situación porque el Concejo Municipal está remitiendo nota por escrito para que traslade la documentación con fecha 24 de abril de 2019.



#### 4. FRACCIONAMIENTO EN LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS.

Comprobamos que la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, omitió el proceso de Licitación Pública en la realización y contratación de los proyectos de Mejoramiento y Mantenimiento de Calles, los cuales fueron ejecutados por libre gestión durante el período comprendido del 30 de enero al 30 de octubre del año 2017, por el monto de \$ 137,073.69, excediendo los límites establecidos en la ley, para adjudicarse por Libre Gestión; siendo estos ejecutados en el mismo ejercicio fiscal y corresponden a la misma naturaleza, la misma necesidad institucional y ejecutados por las mismas empresas, según detalle:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	PERÍODO DE EJECUCIÓN		CONTRATISTA	MONTO
1.	Mantenimiento de Calle del Cantón Los Novillos, Jurisdicción de El Triunfo, Departamento de Usulután.	30/01/2017	18/02/2017	C .E ENMANUEL S .A DE C.V	\$ 17,950,97
2.	Mejoramiento y conformación de calles en Caserío El Güiligüiste, Cantón San Antonio, municipio de El Triunfo, Departamento de Usulután.	17/04/2017	07/05/2017	C .E ENMANUEL S .A DE C.V	\$ 2,846.55
3.	Mejoramiento de Calle de Caserío Casas Viejas, Cantón San Antonio, Municipio de El Triunfo, departamento de Usulután.	20/01/2017	10/04/2017	C .E ENMANUEL S .A DE C.V	\$ 4,878,24
4.	Mejoramiento de Calle en Caserío Cerro Bonito, municipio de El Triunfo, Departamento de Usulután.	10/01/2017	30/01/2017	C .E ENMANUEL S .A DE C.V	\$ 6,160.00
5.	Conformación y Mejoramiento de Calle en Tramo de Desvío de Cantón San Antonio a Cantón El Jicarito, Municipio de El Triunfo, Departamento de Usulután.	11/01/2017	30/01/2017	C .E ENMANUEL S .A DE C.V	\$ 5,243.37
6.	Mejoramiento de Cancha de Fútbol en Cantón San Antonio, Municipio de El Triunfo, Departamento de Usulután.	27/02/2017	18/03/2017	C .E ENMANUEL S .A DE C.V	\$ 2,571.75
7.	Mejoramiento de Calle en Caserío El Salitre, Cantón La Palmera, Municipio de El Triunfo, Departamento de Usulután.	13/02/2017	06/03/2017	C .E ENMANUEL S .A DE C.V	\$ 1,583.78
8.	Mejoramiento y Conformación de Calle en Caserío el Guiliguiste, Municipio de El Triunfo, Departamento de Usulután.	18/04/2017	06/05/2017	C .E ENMANUEL S .A DE C.V	\$ 4,289,34
9.	Mantenimiento de Calle en Caserío Casas Viejas, Municipio de Ciudad el Triunfo, Departamento de Usulután.	05/09/2017	20/09/2017	C .E ENMANUEL S .A DE C.	\$ 7,000,00
10.	Mejoramiento y Conformación de Calle en Tramo de Desvío san Antonio a Cantón el Jicarito, Municipio de El Triunfo, Departamento de Usulután.	10/10/2017	30/10/2017	C .E ENMANUEL S .A DE C.V	\$ 7,000,00



No.	NOMBRE DEL PROYECTO	PERÍODO DE EJECUCIÓN		CONTRATISTA	MONTO
11.	Mantenimiento y Conformación de Calle en Caserío Guiliguiste, Municipio de El Triunfo, Departamento de Usulután.	21/08/2017	09/09/2017	C .E ENMANUEL S. A DE C.V	\$ 15,400,00
<b>Monto Acumulado en los 11 proyectos</b>					\$ 74,924.00
Monto establecido para contratar por Libre Gestión según LACAP					\$ 48.000.00
<b>Diferencia Entre Monto Ejecutado de Libre Gestión y lo establecido en la LACAP</b>					<b>\$ 26,924.00</b>

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	PERÍODO DE EJECUCIÓN		CONTRATISTA	MONTO
1.	Mejoramiento de Calle en Caserío los Cocos, Cantón la Palmera, Municipio de Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután.	04/09/2017	22/09/2017	Quintanilla Cárdenas S.A de C,V	\$ 6,149.69
2.	Mantenimiento de Calle en Cantón El Palón, hacia Cantón San Antonio, Municipio de Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután.	27/07/2017	17/08/2017	Quintanilla Cárdenas S.A de C,V	\$ 25,000,00
3.	Mantenimiento de Calle del Cantón Los Novillos, Jurisdicción de El Triunfo, departamento de Usulután.	26/06/2017	17/07/2017	Quintanilla Cárdenas S.A de C,V	\$ 22,500,00
4.	Mantenimiento y reparación de calle en el cerro bonito, cantón san Antonio, municipio de ciudad el triunfo, departamento de Usulután.	28/08/2017	14/09/2017	Quintanilla Cárdenas S.A de C,V	\$ 8,500,00
<b>Monto Acumulado en los 11 proyectos</b>					\$ 62,149.69
Monto establecido para contratar por Libre Gestión según LACAP					\$ 48.000.00
<b>Diferencia Entre Monto Ejecutado de Libre Gestión y lo establecido en la LACAP</b>					<b>\$ 14,149.69</b>

Los artículos 70, inciso tercero, y literal e) del artículo 153 de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establecen: Artículo 70, inciso tercero: "No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley".

Artículo 153 el literal e): Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

e) "Propiciar o disponer la fragmentación de las adquisiciones y contrataciones en contravención a lo dispuesto en esta Ley, tramitando contratos que por su monto unitario implicarían un procedimiento más riguroso que el seguido al fraccionarla".

Los artículos 64 inciso primero y segundo y 65 del Reglamento de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establecen: Artículo 64 inciso primero y segundo: "La prohibición del artículo 70 de la Ley, operará en aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes



formas de contratación en la misma Institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, para la Libre Gestión.

Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición”.

Artículo 65: “Para efectos de comprobar el fraccionamiento, las instituciones deberán verificar anualmente las adquisiciones y contrataciones, bajo la modalidad de Libre Gestión, debiendo considerar en todo momento factores como la programación anual de adquisiciones y contrataciones, la existencia de asignaciones o disponibilidades presupuestarias, refuerzos presupuestarios, las necesidades sobrevinientes de adquirir obras, bienes o servicios durante el transcurso del ejercicio fiscal, origen de los fondos, disponibilidad durante el ejercicio fiscal y otros. Si de su verificación se comprobare que se ha incurrido en fraccionamiento, lo hará del conocimiento del titular de la institución, para la imposición de las sanciones legales correspondientes”.

La deficiencia se originó debido a que la Jefa UACI, recomendó en las actas de evaluaciones de ofertas a las mismas empresas sin evaluar la fragmentación de los servicios y el Concejo Municipal por autorizar la ejecución de los proyectos con las mismas dos empresas durante el período fiscal 2017, eludiendo por tanto los procesos de licitación.

La omisión de los procesos de adquisición de obras y servicios en los términos expuestos, conllevó a la falta de transparencia en la adecuada contratación de los proyectos realizados.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

El Concejo Municipal y la Jefa UACI, mediante nota de fecha recibida el 18 de marzo 7 26 de abril del corriente, manifestaron: “En referencia a la debilidad señalada hago de su conocimiento, que esta municipalidad en ningún momento ha tenido la intención de violar el Art. 70 de la Ley Adquisiciones y Contrataciones; ya que los proyectos mencionados han sido ejecutados en diferentes puntos del municipio, tanto en el área urbana como rural; por lo que para cada uno de ellos se realizó el proceso correspondiente como, aprobación y priorización por parte del Concejo Municipal, elaboración del perfil de proyecto, la integración de la comisión de evaluación, adjudicación del proyecto; además en cada proyecto se generó la libre competencia, tal y como se demuestra con las tres cotizaciones que determina la Ley.

Cada proyecto fue ejecutado por libre gestión, ya que ningún sobrepasa el límite que dicta la Ley para la ejecución de proyectos bajo esta modalidad, de conformidad al Art. 40 que dice... “b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones...”



No obstante lo anterior, con todo respeto le manifiesto que las observaciones vertidas por ustedes en este documento, serán consideradas con responsabilidad para la ejecución de nuevos proyectos”.

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal y la Jefa UACI, y la falta de documentación relacionada como prueba en contrario, no desvirtúan la deficiencia, debido a que existe fraccionamiento en la contratación, ya que los proyectos en referencia se encontraban presupuestados con su disponibilidad financiera y presupuestaria y por lo tanto era del conocimiento previo del Concejo y de la Jefa UACI que se ejecutarían, y por ende que el monto sobrepasaba el monto máximo para adjudicarse por libre gestión; y aun así fueron adjudicados y ejecutados once de los quince proyectos por un mismo contratista y los cuatro proyectos restantes los ejecutó otra empresa Contratista sobrepasando de igual manera el monto para realizarse por Libre Gestión; lo cual evidencia aún más el fraccionamiento; y el Concejo Municipal y la Jefa UACI confirman en efecto la existencia del fraccionamiento, puesto que manifiestan en sus comentarios, que tal observación será considerada en la ejecución de nuevos proyectos.

## VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Se comprobó la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con el Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 el cual fue ejecutado de manera razonable, excepto por las observaciones planteadas en los Resultados del Examen.

## VII. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal:

1. Emita instrucciones por escrito al Tesorero Municipal a efecto que remita de forma pronta y oportuna toda la información financiera contable al área de Contabilidad y/o efectúe las gestiones que agilicen el proceso del registro contable de las operaciones financieras de la Municipalidad pendientes de efectuar por la Contadora, de tal forma que se realizan de manera completa y en orden cronológico el registro de los hechos económicos pendientes y se dejen al día los registros contables.
2. Inscriban en el Registro de la Carrera Administrativa Nacional y Municipal a los empleados aún no inscritos.



## VIII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Se efectuó análisis a los Informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna correspondiente a las evaluaciones del ejercicio 2017, para lo cual se emitieron tres Informes de Auditoría Interna, los cuales corresponden al Informe de Examen Especial de Tesorería en la Municipalidad de El Triunfo, Depto. de Usulután, correspondiente al Período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, Informe de Examen Especial de Contabilidad, a la Municipalidad de El Triunfo, Departamento de Usulután, e Informe de Examen Especial de Proyectos de la Municipalidad de El Triunfo, departamento de Usulután, los cuales contienen resultados de auditoría u observaciones que fueron considerados e incorporados para el desarrollo en el presente examen.

Así mismo se hacer constar que para los ejercicios 2017 y 2018, no se contrataron los servicios de Auditoría Externa.

## IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Se efectuó seguimiento a las recomendaciones de auditoría al último informe referente a Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de El Triunfo Depto. de Usulután, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, en relación con lo siguiente:

No.	RECOMENDACIONES	SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES	GRADO DE CUMPLIMIENTO
1.	Recomendación No. 1: Al Concejo Municipal Nombrar al segundo refrendario de cheques para cumplir con lo establecido en el Código Municipal.	La Síndica Municipal por medio de nota de fecha 14 de febrero del corriente manifestó que el Concejo Municipal anterior tomó a bien considerar que el refrendario solo fuera el señor Alcalde Municipal por las razones siguientes, los concejales no se mantienen dentro de las instalaciones de manera permanente, tener mayor control de los cheques emitidos y verificar verdaderamente si el Concejo Municipal tiene dicho gasto.  Con fecha 14 de octubre del dos mil dieciocho se emitió el acuerdo No. 31 en acta No. 11, de fecha 2 de octubre del 2018 donde acuerdan nombrar como segundo refrendario de cheques por parte del Concejo Municipal al Señor Héctor Antonio Guzmán Quinteros como Primer Regidor Propietario.	Recomendación Cumplida.
2.	Inscribir en el Centro Nacional de Registros de los bienes inmuebles, propiedad de la Municipalidad.	La Síndica Municipal por medio de nota de fecha 14 de febrero del corriente presentó boletas de Transacción Catastral extendidas por el CNR del Registro de los Bienes Inmuebles propiedad de esta Municipalidad.	Recomendación el proceso





**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.** San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día dos de diciembre del año dos mil veinte.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-013-2019**, ha sido diligenciado con **Base Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable**, en la Municipalidad de El Triunfo, Departamento de Usulután, al período comprendido del uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta de abril del año dos mil dieciocho, practicado por la Dirección Regional de San Miguel, de esta Corte de Cuentas de la República; contra los servidores actuantes: **José Arturo Romero Castañeda**, Alcalde Municipal; **Ligia Carolina Díaz Lainez**, Síndico Municipal; **Héctor Antonio Guzman Quinteros**, Primer Regidor Propietario; **José Antonio Rodríguez Serpas**, Segundo Regidor Propietario; **Patricia Maricela Castillo De Márquez**, Tercera Regidora Propietaria; **Elías Álvarez Chicas**, Cuarto Regidor Propietario; **Luis Adalberto Romero Álvarez**, Tesorero Municipal y **Darlene Ivette Aguirre Paniagua**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **María De Los Ángeles Lemus De Alvarado**, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; asimismo, el Licenciado **Edgardo Antonio Sotelo Chicas**, en su calidad de apoderado general judicial de los señores: *Jose Arturo Romero Castañeda, Ligia Carolina Díaz Lainez, Héctor Antonio Guzman Quinteros y Darlene Ivette Aguirre Paniagua*; por otra parte, se declaró Rebeldes a los señores: **Jose Antonio Rodríguez Serpas, Patricia Marcela Castillo de Márquez, Elías Álvarez Chicas y Luis Adalberto Romero Álvarez**, por no ejercer su derecho de defensa y de audiencia en el plazo legal establecido, lo anterior consta a folio 69 frente y vuelto.

Es objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de **Responsabilidad Administrativa** en los reparos **Uno, Dos, Tres y Cuatro**; y la atribución de **Responsabilidad Patrimonial** en el reparo: **Uno**.

**LEIDOS LOS AUTOS;  
Y CONSIDERANDO:**

- I. Con fecha nueve de mayo del año dos mil diecinueve, esta Cámara recibió el **Informe de Examen Especial** antes relacionado, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, y fue analizado a efecto de iniciar el correspondiente



Juicio de Cuentas; y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, se dio por recibido según auto de folio 33 frente, el cual fue notificado al Fiscal General de la República, acto de comunicación que consta a folio 47 frente, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; de folio 49 frente a folio 50 frente, se encuentra agregado escrito y credencial presentados por la Licenciada **María De Los Ángeles Lemus De Alvarado**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; acreditando así su personería, teniéndosele por parte en el carácter que comparece según consta de folio 63 a folio 64 vuelto, todo de conformidad al artículo 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República.

- II. De acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del mismo cuerpo legal, esta Cámara emitió a las diez horas veinte minutos del día seis de junio del año dos mil diecinueve, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-013-2019** agregado de folio 33 vuelto a folio 38 vuelto, en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia; concediéndole el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los reparos atribuidos en su contra.
- III. Mediante auto de folio 69 vuelto, se dio por admitidos los escritos presentados por las partes procesales en el presente proceso de Juicio de Cuentas, teniéndosele por parte en el carácter que comparecieron. Asimismo, se le concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión; la cual fue evacuada en el término correspondiente, quedando el presente proceso listo para dictar sentencia, tal como consta a folio 72 frente

#### IV. ALEGACIONES DE LAS PARTES:

- A. De folio 51 frente a folio 61 frente, se encuentra el escrito presentado el Licenciado **Edgardo Antonio Sotelo Chicas**, en su calidad de apoderado general judicial de los señores: *Jose Arturo Romero Castañeda, Ligia Carolina Diaz Lainez, Héctor Antonio Guzman Quinteros y Darlene Ivette Aguirre Paniagua*; "(...)Que con el propósito de aclarar y responder en torno a los reparos atribuidos a mis poderdantes, antes de establecer los argumentos pertinentes, me permito referirme a algunos elementos necesarios, para comprender mejor los motivos que llevaron a tomar las decisiones cuestionadas por el equipo de auditoria referido. **EL DESARROLLO LOCAL.** El desarrollo significa mejorar la calidad de vida y el bienestar de la población, empezando por las necesidades inmediatas: salud alimentación educación, trabajo, vivienda, ambiente limpio, sano y agradable. Para lograrlo es necesario llevar siempre hacia adelante un proceso que beneficie al conjunto de la población sin afectar a otros este proceso implica organizar mejor el espacio donde vive



la población y el entorno que la rodea, y además, ir construyendo o reconstruyendo un tejido de relaciones sociales y oportunidades económicas que permita vivir en armonía al conjunto de la población presente y futura. Cuando hablamos de desarrollo local estamos hablando de este proceso de transformación, pero referido a una localidad a un lugar determinado, que cuenta con un territorio delimitado, una población y un gobierno o autoridad que rige sobre este espacio. En este sentido, en el país, este espacio local se puede referir a una localidad, un municipio, un grupo de municipios circunvecinos o conectados unos con otros (una microrregión), un departamento, o una región. Esto es así si nos guiamos, principalmente, por los límites políticos administrativos del territorio. Desarrollo Local es la situación resultante y potenciadora de un proceso integral e integrador de componentes sociales, políticos, culturales, económico-productivos, ambientales, que se da en un territorio delimitado en el que se involucra la población y que busca generar en la actualidad y a futuro mejores condiciones de vida de la población y mejorar las condiciones de entorno, de un determinado territorio o localidad. El desarrollo local en un país es este proceso que se realiza en un territorio determinado del país, que considera las particularidades de estos lugares o localidades, pero que no es aislado, sino que debe estar vinculado o articulado al desarrollo nacional, ya que forma parte de este. El desarrollo implica componentes sociales, económicos, políticos, culturales y ambientales, que tienen en elementos que están interrelacionados, y para lograr un desarrollo equilibrado es necesario el avance de todos los componentes. Que, en vista de ello, por este medio, en la calidad que comparezco, vengo a responder los reparos relacionados, en los términos siguientes: **REPAROS DOS. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). FODES 25% DE FUNCIONAMIENTO UTILIZADO EN EXCESO. (...)** Respuesta: En torno al presente reparo, es necesario establecer que el gobierno de la república, durante el periodo cuestionado por el equipo de auditoria, se retrasó en la entrega del "Fondo para el desarrollo económico y social de los municipios, FODES", ha sido notorio, que los fondos provenientes del ministerio de hacienda, tuvieron que utilizar otros procedimientos para solventar las necesidades y obligaciones adquiridas por la municipalidad, tanto interna como externamente; por lo que, las obligaciones económicas contraídas por la municipalidad, obligo en ciertos momentos a generar obligaciones extemporáneas para cubrir sus obligaciones ordinarias o extraordinarias; internas y externas; locales y foráneas. Tal como les expresamos y explicamos en su debida oportunidad a los señores Auditores, la municipalidad ha sufrido una serie de situaciones que no le han permitido solventar algunos compromisos, por carecer de los recursos económicos necesarios para ello. En tal sentido, el Concejo Municipal evaluó dicha situación y necesariamente, postergo el pago de algunos compromisos a las instituciones detalladas en el cuadro correspondiente. la crisis económica es un problema que día con día afecta a nuestra sociedad; que poco a poco, deteriora nuestras vidas. Algunos ejemplos que generan dicho fenómeno serían el incremento de las materias primas que da un fuerte giro globalmente y principalmente a nuestro país. También dentro de este fenómeno, como problemas antiguos se reflejan hoy en nuestros días y como ha cambiado la economía en nuestro país, dando así nuevas ideas y pensamientos de cómo solucionar dichos problemas en la deflación e inflación que hoy nos rodea. Entre los principales factores causantes de la crisis estarían los altos precios de las materias primas, la sobrevalorización del producto, una crisis alimentaria mundial y enérgica, una elevada inflación planetaria y la amenaza de una recesión en todo el mundo, así como una crisis crediticia, hipotecaria y de confianza en los mercados. La causa raíz de toda crisis según la teoría austriaca del ciclo económico es una expansión artificial del crédito. En palabras de Jesus Huerta de Soto "esta crisis surge de la expansión crediticia ficticia orquestadas por las instituciones financieras centrales, y que ha motivado que los empresarios invirtieron donde no debían. La década de los años 2000 fue testigo del



incremento de los precios de las materias primas tras su abaratamiento en el periodo 1980-2000. Pero del año 2008 en adelante, el incremento de los precios de estas materias primas – particularmente, subida del precio del petróleo y de los alimentos – aumento tanto que comenzó a causar verdaderos daños económicos, amenazando con problemas sociales en los países que se encuentran en vías de desarrollo, la estanflación y el estancamiento de la globalización. Aunado a lo anterior, la debilidad estructural de las finanzas municipales altamente dependientes del fondo FODES y la constante caída en la producción de empleos locales y el alto costo de los alimentos y servicios tuvieron una repercusión presupuestal que obligo a elevar los gastos individuales y colectivos, familiares o individuales, privados o gubernamentales. Desafortunadamente, nuestros ingresos no fueron compensatorios ni tampoco fueron encaminados a nuevas inversiones o proyectos productivos, sino a mantener la estructura municipal y gubernamental que consume un gran porcentaje del presupuesto municipal, esto desencadeno nuevos escenarios de crisis en un mediano plazo. Desde los años de las décadas iniciadas con el nuevo siglo, han sido especialmente difícil para la economía salvadoreña. al iniciar el año 2015, las expectativas oficiales pronosticaban un crecimiento exiguo a lo largo del mismo. Sin embargo, al pasar los meses las expectativas fueron tomando derroteros más pesimistas y en ocasiones contradictorios, por ejemplo, entre los pronósticos de crecimiento de la economía salvadoreña. En el primer trimestre de 2009, las bolsas de estados unidos y Europa fueron superadas por las de países en desarrollo como china y Brasil. Brasil y Rusia aumentaron sus índices un 9% en moneda local; el índice de India paso a ser positivo y el índice compuesto de Shanghái, en China, aumento un 30%, lo cual se justificó por la fortaleza y estabilización de los sectores financieros de dichos mercados y por la búsqueda de inversiones de riesgo. Desde la perspectiva de la firma de contratos, la estabilidad laboral se encuentra muy comprometida si se tiene en cuenta que, de los permanentes, un 56% en promedio firma contratos, mientras que en el caso de los temporales ese porcentaje es de 3% en promedio. Por otro lado, la fuerza de trabajo humana implica capacidades, constituye una potencialidad que requiere ser conservada y desplegada. En ese sentido, el salario es una de los principales medios para lograr tal requerimiento al cubrir parte de las necesidades que se desprenden de la conservación, ampliación y despliegue de las capacidades productivas de la fuerza de trabajo. El hecho de que el ser humano sea la fuerza productiva principal vuelve muy importante investigar el grado de cobertura del valor de la fuerza de trabajo. En esa línea, entre los ingresos que recibieron los ocupados una parte importante la constituyen los salarios (especialmente para quienes reciben remuneraciones); y su capacidad de compra se expresa con dos indicadores: el salario real y la cobertura de unas canastas de bienes. Naturalmente, estas canastas solo son aproximaciones muy simples del valor de la fuerza de trabajo, pero permiten hacerse una idea del grado de cobertura que este valor tiene a través de los salarios. Tomando como indicadores salariales los salarios medios, los salarios mínimos y los salarios medios cotizables del ISSS; y como canasta de bienes, la canasta básica alimentaria, CBA; la canasta de mercado, CM, se ha verificado que a la fecha los salarios cotizables del ISSS cubren en general más de dos canastas básicas alimentarias, lo que implica que alcanzan a cubrir al menos una canasta ampliada. Ahora bien, los cotizantes representan una parte poco representativa de los ocupados (menos de un tercio). El análisis del comportamiento de los salarios mínimos reales desde finales de la década de los 70 muestra un deterioro secular tanto en el sector secundario y terciario, en donde los referentes son los salarios de la industria (sin maquila), los del comercio y servicio, y los de maquila. En cuanto a la magnitud nominal de estos tres referentes, lo observable en este lapso, en relación a la CBA, es similar a lo que ocurre en la actualidad, solamente alcanzan para cubrir un poco más (+20%) o un poco menos (-20%) de la CBA, aunque hay que aclarar



que, desde los inicios de la primera década del siglo XXI, estos salarios mínimos se han mantenido más o menos un 20% por encima de la CBA. EN lo que se refiere a los salarios mínimos del sector primario y específicamente del sector agropecuario (la tarifa agropecuaria general, el jornal del café y el jornal de la caña de azúcar), la situación es mucho peor. Los salarios reales, al igual que los del sector secundario y terciario, se han mantenido en descenso secularmente. En cuanto a los ajustes realizados a estos salarios en su magnitud nominal, se verifica que han sido insuficientes, generando que desde el primer lustro de la década de los 90 no permitan la adquisición de CBA del área rural. Semejante situación tan precaria para la fuerza de trabajo salvadoreña, obliga a que en la actividad productiva se vean involucrados varios miembros de la familia, obstaculizando las posibilidades de que las nuevas generaciones adquieran más capacidades a través de la educación y una vida más saludable. Los datos permiten deducir que la situación más precaria ocurre en los segmentos del mercado laboral menos regulados, como en el caso de todas aquellas actividades productivas en donde los miembros de la fuerza de trabajo no son cotizantes del ISSS. Estos y otros motivos, han contribuido a situaciones que han afectado la situación económica de los ciudadanos en general y los empleados públicos, no se encuentran excluidos de las causas que afectan a los mismos, no importando que sean municipios pequeños o grandes; ya que a veces, los municipios pequeños, son los que de alguna manera resultan más afectados, por las fuentes de ingreso que impiden el desarrollo local y la generación de empleo y recursos a sus habitantes. **REPARO TRES. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). INEXISTENCIA DE REGISTROS CONTABLES DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS DEL PERIODO EXAMINADO. (...) REQUISITOS PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD.** El artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que la responsabilidad administrativa deviene de la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de las funciones y deberes que le competen al servidor público en razón de su cargo y por estipulaciones contractuales. El artículo citado se limita a definir una de las diferentes clases de responsabilidad, pero sin regular los demás aspectos que giran a su alrededor; por lo que, ante la falta de regulación especial, debemos recurrir a las reglas del derecho común. En ese sentido, para determinar una responsabilidad sea esta patrimonial o administrativa, debe identificarse a la persona que ha incumplido o violentado la norma jurídica en sí y no responsabilizar al concejo por una infracción en una situación donde no se cumple con dicho requisito, amén de que además no se determina claramente la norma violada por la acción u omisión.

**REPARO CUATRO. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). FRACCIONAMIENTO EN LA REALIZACION DE PROYECTOS. RESPUESTA: (...) EL FRACCIONAMIENTO.** En la actividad de la administración pública, además de sus manifestaciones administrativas de carácter unilateral, existen otras de carácter bilateral, en la que se entablan relaciones con otros sujetos de derechos, como suele acontecer en la contratación pública, este proceso comprende dos fases perfectamente definidas; el procedimiento de licitación o selección del contratista, y la contratación como tal. Doctrinariamente, esa primera fase es definida como el procedimiento de selección del co-contratante de la Administración Pública, que, sobre la base de una previa justificación de idoneidad moral, técnica y financiera, tiende a establecer que entidad es la que ofrece el precio más conveniente a los intereses generales (Miguel Murienhoff, tratado de Derecho Administrativo, Tomo III-A, Pag. 628). El artículo 39 de la LACAP, determina las formas de contratación a las que la administración pública podrá proceder, así establece las siguientes modalidades: licitación o concurso público, libre gestión y contratación directa. La licitación pública se define como el procedimiento administrativo por medio del cual, la administración invita a los interesados a que, sujetándose a las bases (de licitación o de concurso) fijadas en el pliego de condiciones, formulen propuestas de las cuales se seleccionará y aceptara (adjudicación) la más



ventajosa o conveniente. Dicha modalidad se constituye como la regla general de contratación de la administración pública. La libre gestión, aunque es un procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, y que contiene una serie de particularidades, también sigue el régimen general de las contrataciones del sector público en los aspectos relativos a la preparación, adjudicación, perfección y formación contractual. Finalmente, la contratación directa, tal y como su nombre lo sugiere, es la modalidad de selección de contratistas donde la administración pública tiene la posibilidad de escoger inmediatamente a la persona natural o jurídica encargada de ejecutar el objeto contractual, sin que para ello deba realizar una convocatoria pública. El artículo 71 de la LACAP define este tipo de contratación como (...) la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas... (). Para esta modalidad, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, también ha destacado que su principal característica es la existencia de circunstancias muy calificadas en las que resulta sumamente difícil convocar un proceso de licitación bajo amenaza de ver comprometido el interés público, pero que, no obstante, ello también es un procedimiento de selección regulado por ley, ya que depende en mayor medida de la sola voluntad de la Administración, pues es ésta quien designa inmediatamente al sujeto con el que ha de contratar, basándose en criterios objetivos. En términos generales, indistintamente de la modalidad por la que se decante la Administración Pública —según sea la necesidad o circunstancia—, es menester que refleje algún grado de justificación y publicidad de los criterios que le llevaron a seleccionar a su contratante, esto, con mayor énfasis en los procedimientos licitatorios o de concurso público y en la contratación directa, la primera por constituirse en la regla general y por excelencia se hace el llamado público para participar en la selección de la mejor oferta; y, en la segunda ya sea que hubo convocatoria de ofertantes por la contratante o según el caso, sea necesario proceder a recibir ofertas bajo la expectativa de superar la ya considerada por la Administración Pública. Otro de los elementos determinantes en torno a las formas de contratación, son el monto del precio; es decir, no procede una forma de contratación, como lo sería la Licitación Pública, si el monto del precio no supera el establecido en forma económica a lo que establece la contratación directa o la libre gestión. Al respecto, los artículos cuarenta y siguientes, establecen los diferentes procesos para iniciar la forma de contratación. Al respecto, en el caso que nos ocupa, la observación se ha fundamentado a lo que establece la observación relacionada por el equipo de auditoría en los términos siguientes: **“La deficiencia se originó debido a que la Jefa UACI, recomendó en las actas de evaluaciones de ofertas a las mismas empresas sin evaluar la fragmentación de los servicios y el Concejo Municipal por autorizar la ejecución de los proyectos con las mismas dos empresas durante el período fiscal dos mil dieciocho, eludiendo por tanta los procesos de licitación. La omisión de los procesos de adquisición de obras y servicios en los términos expuestos, conllevó a la falta de transparencias en la adecuada contratación de los proyectos realizados.”** El artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que al tenor de lo pertinente establece; “a) Licitación o concurso público: para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio. Asimismo, se determina como elemento condicionante el contenido del Decreto Ejecutivo No. 104 del 1 de julio del 2013, publicado en



el Diario Oficial No.1 19 Tomo 400 del 1 de julio del 2013 y vigente a partir del 1 del mismo mes y año, por el cual se autoriza el aumento al salario mínimo al sector comercio y servicios a \$251.70. Montos vigentes a partir del de enero del 2015. De lo expuesto, se observa que, para iniciar una Licitación Pública, se debe superar un contenido de  $251.70 \times 160 = \$41272.00$  Sobre el procedimiento de Licitación como es sabido, para que la Administración pueda manifestar su voluntad y prestar su consentimiento en un contrato, es necesario, como regla general, llevar a cabo un procedimiento de selección del contratista. Por lo tanto, para ello, deberá establecerse que, para denunciar un fraccionamiento, deben concurrir los elementos establecidos y no podrían considerarse fraccionamientos, cuando las obras no sobrepasan los montos establecidos. Además, deberán concurrir los elementos establecidos para ello.

**LAS NORMAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL.** De conformidad al ámbito de aplicación, las Normas de Auditoria Gubernamental, tienen como objetivo la efectiva planificación, ejecución y comunicación de los resultados de la auditoría gubernamental; son de aplicación obligatoria para los auditores internos, firmas privadas de auditoría o de la Corte de Cuentas, que realicen auditorías en las entidades a las que se refiere el artículo tres de la Ley de la Corte de Cuentas. Especifican los requisitos generales y personales del auditor, así como las normas para la planificación, ejecución y la comunicación de resultados de auditoría financiera, operacional y de exámenes especiales. Las normas referidas establecen, asimismo, que los requisitos generales y personales del auditor, tienen por objeto regular lo relativo a las aptitudes personales y profesionales que el auditor debe poseer para realizar su trabajo; se relacionan con su capacidad profesional que debe poseer todo auditor gubernamental; con la independencia, confidencialidad y cuidado profesional que debe tener y demostrar al ejecutar sus labores, con la aplicación de controles de calidad. También se refieren a la supervisión que deben ejercer el órgano de control sobre el proceso de auditoría, a la planificación y elaboración del informe, a la evidencia, a la evaluación del control interno y al cumplimiento con leyes y regulaciones. La norma 2.6 de las Normas de Auditoria Gubernamental, correspondiente a la EVIDENCIA DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL determina que el equipo de Auditoria Gubernamental **deberá obtener evidencia suficiente, competente y oportuna** mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría programados que le permitan sustentar sus conclusiones y hallazgos de auditoría sobre una base objetiva y real. 2.6.1 El término **suficiente** se refiere a la cantidad de evidencia necesaria para respaldar sus conclusiones y hallazgos de auditoría. El término **competente** se relaciona con la confiabilidad, **relevancia, pertinencia e importancia** de la evidencia y finalmente, el término **oportuna** se refiere al momento que es recopilada. 2.6.2 La aplicación de programas de auditoría específicos tiene como objetivo básico **obtener evidencia para concluir sobre las actividades evaluadas**, así como formular los correspondientes comentarios y recomendaciones. 2.6.3 La evidencia de auditoría será suficiente cuando los resultados de las pruebas aplicadas produzcan una base razonable para proyectar los resultados a todas las operaciones ejecutadas por la entidad u organismo con un riesgo mínimo. 2.6.4 Los juicios y las conclusiones a que llegue el auditor, dependerán de la calidad y confiabilidad de la evidencia acumulada. Las actividades examinadas será la base para definir el tipo de evidencia requerida. **AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL** Se denomina examen especial a la auditoría que puede comprender a uno o más componentes de los estados financieros, con un alcance menor al requerido en la misma, por lo que no es posible emitir una opinión sobre las cifras de los estados financieros; o abarcar uno o más elementos de la gestión, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, se efectúan exámenes especiales para investigar denuncias de diversa índole. La auditoría, para que tenga los objetivos buscados, debe efectuarse por medio de fases, entre las cuales se encuentran la Fase de Examen; en esta fase se recopila la

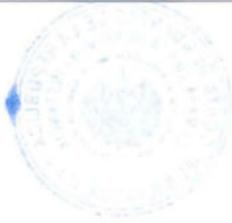
evidencia comprobatoria necesaria para que el auditor concluya sobre los resultados de su trabajo, que le sirven de base para brindar una opinión profesional, técnica, objetiva e independiente. La obtención de evidencia comprobatoria, se logra por medio de la aplicación de pruebas y procedimientos definidos en el enfoque de auditoría que se estableció en la fase de planificación. Los procedimientos seleccionados, según el criterio profesional del auditor, deben ser apropiados a las circunstancias para cumplir con los objetivos de cada auditoría. La fase de examen, consiste en la revisión o evaluación detallada del programa o actividad específica auditada, con la amplitud necesaria para alcanzar los objetivos de la auditoría. Implica recopilar y analizar información necesaria para considerar, justificar y presentar apropiadamente los hallazgos del auditor, incluyendo las conclusiones y recomendaciones necesarias. Los objetivos de la fase de examen, consisten en llevar a cabo el plan de auditoría y utilizarlo como una base de: 1) supervisar y controlar su progreso; 2) prever y solucionar problemas, y 3) dirigir los esfuerzos de revisión según sea necesario. Se debe vigilar el proceso de trabajo para controlar que los cambios necesarios en la dirección, alcance y recursos se realicen rápidamente y para que ésta se finalice tal y cómo se esperaba. Los auditores deben asegurarse de que la información sea válida. Además de ser válida, debe ser fiable, suficiente y relevante. Para evaluar su fiabilidad, el auditor necesita conocer la validez de su fuente y su adecuación. La información documentada es más fiable que la verbal. La información registrada puede, sin embargo, tener errores, por lo que los auditores necesitan realizar pruebas para asegurarse de lo adecuado de la información obtenida. La suficiencia, tiene que ver con la obtención de información convincente y necesaria, que lleve a terceros a la misma conclusión que al auditor. Cuando exista información conflictiva, debe tratar de determinar si ésta es confiable y si sirve de justificación, sopesando la evidencia. La relevancia se refiere a que la información recopilada es pertinente para el hallazgo del auditor. Los hechos y las cifras utilizadas para aprobar o desaprobado su utilización deben tener una relación lógica y sensible con dicha utilización. La información que no reúna estas condiciones es irrelevante y no debe utilizarse. LA PRUEBA JUDICIAL. La prueba judicial es todo motivo o razón aportado al proceso por los medios y procedimientos aceptados por la ley, para llevarle al Juez el convencimiento o la certeza sobre los hechos"; es veraz la sincronía de ambos aportes, puesto que la actividad probatoria ejercida en un juicio, tiene una repercusión directa que se materializa en los datos, información y elementos objetivos vertidos en el juicio por los procedimientos legalmente establecidos para su incorporación, y que serán valorados por el juzgador, para determinar la existencia o inexistencia de un hecho sometido a su conocimiento. Hernando, Devis Echandía "Compendio de Pruebas Judiciales", Argentina. Página 35. Las simples alegaciones procesales no bastan para proporcionar al órgano jurisdiccional, el instrumento que éste necesita para la emisión de su fallo. El Juez, al sentenciar, tiene que contar con datos lógicos que le inspiren el sentido de su decisión, pero no con cualquier clase de datos de este carácter, sino sólo con aquellos que sean o, por lo menos, le parezcan convincentes, respecto a su exactitud y certeza. Tiene que existir una actividad complementaria de la puramente alegatoria, dirigida a proporcionar tal convencimiento, actividad que, junto con la anterior, integra la instrucción procesal en el proceso de cognición y que es, precisamente la prueba. Dos orientaciones son posibles para trazar el concepto de prueba: a) una de carácter sustantivo o material, que es la que define a la prueba como aquella actividad que se propone demostrar la existencia o inexistencia de un hecho, la verdad o falsedad de una afirmación, orientación que arranca de un punto de vista sólido, pero que ofrece el inconveniente de su imposibilidad práctica, puesto que la real obtención en el proceso de una demostración; y b) una orientación formal, según la cual, por esta imposibilidad teórica y práctica, la prueba debe configurarse como un simple mecanismo de fijación formal de los hechos procesales, un uso de determinados



procedimientos legales con los que simplemente se controlan de modo convencional, las alegaciones de las partes; orientación que tiene un carácter más realista que la anterior, pero que ofrece el inconveniente de concebir a la prueba como una institución de carácter netamente artificial. Por otra parte, se puede inferir el objeto de la prueba, considerado que lo constituyen los mismos datos que integran el contenido de las alegaciones procesales; hay una identificación normal, de principio, entre objeto de la prueba y objeto de la alegación, aunque excepcionalmente, puede ocurrir que el dato no alegado sea probado directamente o que no se admita o sea innecesaria la prueba de una alegación; asimismo, podemos establecer en forma general que la actividad probatoria se descompone, como cualquier otra, en tres grandes dimensiones: lugar, tiempo y forma de los hechos que se pretenden probar, para determinar clara y precisamente los hechos alegados, por medio de todas aquellas actividades que se dirigen específicamente a convencer al Juez de la existencia o inexistencia de un dato procesal determinado, aunque naturalmente, este orden de tramitación difiere según la índole del proceso a que se incorpora y según la clase particular de prueba de que se trate, es posible trazar un esquema común del procedimiento probatorio. Con la presentación de la prueba y la apreciación de la misma, es que el Juez valora o fija la eficacia de cada uno de los medios de prueba practicados, pero esta apreciación sale también fuera del procedimiento probatorio propiamente dicho, puesto que se verifica por el Juez en el mismo momento en que se decide finalmente el proceso, esto es, dentro de la sentencia que se emite. CONCLUSIONES. Que, por lo expuesto, considero que mis poderdantes, no han incurrido en alguna violación a las normas jurídicas; no obstante, los señores auditores, pretenden responsabilizar de algún incumplimiento a las normas que dicen infringidas, tal como han sido señalados dichos reparos y que con justificación se encuentran debidamente sustentados en base a las disposiciones señaladas tanto en el Código Municipal, como en los respectivos artículos relacionados en torno a leyes afines.(...) (B) A folio 71, se encuentra el escrito presentado por Licenciada **María De Los Ángeles Lemus De Alvarado**, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, mediante el cual expreso: "(...) En relación al presente juicio, por escrito de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, el Licenciado Edgardo Antonio Sotelo Chicas, apoderado de los señores: JOSE ARTURO ROMERO CASTAÑEDA, LIGIA CAROLINA DIAZ LAINES, HECTOS ANTONIO GUZMAN QUINTEROS Y DARLENE IVETTE AGUIRRE PANIAGUA, manifiesta de contesta el pliego de reparos del presente juicio EN SENTIDO NEGATIVO, por los reparos DOS, TRES Y CUATRO, sin aportar prueba idónea y pertinente que desvanezca los hallazgos y únicamente refiere argumentos narrativos e históricos del quehacer municipal así entre otros citar no estar de acuerdo con los criterios y normativa citada en cada uno de los reparos. Por tanto, ante la falta de prueba por parte de los servidores relacionados en el presente juicio, siendo el momento procesal oportuno para hacer uso de las garantías constitucionales que se les otorgan a los servidores a efecto de demostrar la transparencia de su gestión como actuantes; la representación fiscal es de la opinión que se ratifica los hallazgos, por lo que solicita a esta cámara que en sentencia sean condenados al pago de la responsabilidad administrativa y patrimonial correspondiente a favor del Estado de El Salvador conforme lo establecen los artículos 54, 55 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. (...)

## V. FUNDAMENTO DE DERECHO.

Tomando en cuenta el Informe de Auditoría que dio origen al presente proceso, las explicaciones aportadas por los servidores actuantes, y la opinión fiscal vertida, se



resuelve de la siguiente manera: Previo al análisis técnico jurídico, por medio del cual se motivara, las razones legales mediante las cuales esta Cámara resuelve las controversias encontradas durante el proceso de fiscalización, es por ello, que se hará referencia a cada uno de los reparos que forman parte del presente Juicio de Cuentas: **REPARO UNO.** (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial). Cobros Improcedentes de sueldo por Empleado, en el que se relacionan como responsables al servidor Luis Adalberto Romero Álvarez, Tesorero Municipal; **REPARO DOS.** (Responsabilidad Administrativa). FODES 25% de Funcionamiento Utilizado en Exceso, en el que se relaciona como responsables a los servidores: José Arturo Romero Castañeda, Alcalde Municipal; Ligia Carolina Díaz Lainez, Síndico Municipal; Héctor Antonio Guzman Quinteros, Primer Regidor Propietario; José Antonio Rodríguez Serpas, Segundo Regidor Propietario; Patricia Maricela Castillo de Márquez, Tercera Regidora Propietaria; y Elías Álvarez Chicas, Cuarto Regidor Propietario; **REPARO TRES.** (Responsabilidad Administrativa). Inexistencia de Registros Contables de las Operaciones Financieras del Período Examinado, en el que se relaciona como responsables a los servidores: José Arturo Romero Castañeda, Alcalde Municipal y Luis Adalberto Romero Álvarez, Tesorero Municipal; y **REPARO CUATRO.** (Responsabilidad Administrativa). Fraccionamiento en la Realización de Proyectos, en el que se relaciona como responsables a los servidores: José Arturo Romero Castañeda, Alcalde Municipal; Ligia Carolina Díaz Lainez, Síndico Municipal; Héctor Antonio Guzman Quinteros, Primer Regidor Propietario; José Antonio Rodríguez Serpas, Segundo Regidor Propietario; Patricia Maricela Castillo de Márquez, Tercera Regidora Propietaria; Elías Álvarez Chicas, Cuarto Regidor Propietario; y, Darlene Ivette Aguirre Paniagua, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **A)** Ahora bien, las suscritas **Juezas**, al efectuar el análisis técnico-jurídico al presente caso, señalan que una vez efectuado el emplazamiento correspondiente a los servidores actuantes, estos no comparecieron ante ésta Cámara para hacer uso de su derecho de defensa, en el término legal establecido tal como consta en los actos de comunicación agregados a folios 40, 42, 44 y 46 todos frente, por lo que de conformidad con el **Artículo 68 Inciso tercero de la Ley de ésta Corte de Cuentas**, se procedió a la declaratoria de **REBELDÍA** en contra de los señores: José Antonio Rodríguez Serpas, Patricia Marcela Castillo de Márquez, Elías Álvarez Chicas y Luis Adalberto Romero Álvarez. En ese contexto, este Tribunal de Cuentas, estima pertinente referirse a la importancia de la contestación del Pliego de Reparos, ya que a través de la comparecencia de las partes materiales al proceso y el aporte que éstos realizan, se integra la relación procesal, y se fijan los hechos respecto de los cuales discurrirán los elementos probatorios y la Sentencia; en otras palabras, el Juez a la luz



de su experiencia y de los elementos que presentados en el transcurso del Juicio de Cuentas, motivará su decisión final, tomando en consideración la carga de la contestación -como principio básico de la estructuración del proceso-, el cual corresponde en éste caso -previo emplazamiento- a los servidores actuantes. No obstante, se retoma que no existe pronunciamiento concerniente a los reparos uno, dos, tres y cuatro por parte de los servidores actuantes: **Jose Antonio Rodriguez Serpas, Patricia Marcela Castillo de Márquez, Elias Álvarez Chicas y Luis Adalberto Romero Álvarez**; por lo que la decisión final que esta Cámara emita, se hará, de acuerdo a los siguientes criterios: 1) Basado en las disposiciones legales, que, de acuerdo al Examen Especial realizado, los servidores actuantes cometieron las infracciones; y 2) En la valoración de los argumentos y elementos aportados en el proceso de Auditoría. Dicho lo que antecede, es importante traer a cuenta, que el Informe de Auditoría base legal del presente Juicio de Cuentas, es el resultado de un proceso de carácter técnico, que realiza un equipo de profesionales, con el fin de evaluar y verificar las actividades realizadas por los funcionarios y empleados que ejercen la Administración Pública durante un período de tiempo determinado, que se desarrolla a través de un procedimiento administrativo contralor, que se encuentra debidamente apegado a los principios del derecho administrativo sancionador, instrumento que contiene los elementos suficientes, para que esta Sede, tenga la **CERTEZA** que los servidores actuantes relacionados en los señalamientos descritos en el informe de auditoría, no tomaron en consideración las disposiciones legales aplicables y concernientes a las deficiencias relacionadas con los **COBROS IMPROCEDENTES DE SUELDO POR EMPLEADO** (Reparo uno. Responsabilidad Administrativa y Patrimonial), **FODES 25% DE FUNCIONAMIENTO UTILIZADO EN EXCESO** (Reparo dos. Responsabilidad Administrativa), **INEXISTENCIA DE REGISTROS CONTABLES DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS DEL PERÍODO EXAMINADO** (Reparo tres. Responsabilidad Administrativa) y **FRACCIONAMIENTO EN LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS** (Reparo Cuatro. Responsabilidad Administrativa); además, se trae a consideración lo regulado en el artículo 47 inciso segundo de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República, el cual exige que los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios, supuesto que se ha comprobado. Ahora bien, ante la falta de aportación de documentación que sean de descargo, por parte de los servidores actuantes y en virtud de lo establecido en el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republicas, queda clara la existencia de nexo causal, que vincula a los servidores relacionados antes señalados, como responsables de los señalamientos efectuados por el equipo de auditoría. Finalmente, la **Representación Fiscal**, de manera general opinó, que no se



presentó prueba alguna que pueda desvanecer los hallazgos contenidos en el pliego de reparos, en consecuencia, solicita que las responsabilidades administrativas y patrimoniales sean declaradas. En congruencia con lo que antecede, este Tribunal de Cuentas, comparte el criterio emitido por la Representación Fiscal, y estiman pertinente fallar a favor del Estado Salvadoreño, declarando las responsabilidades administrativas y patrimoniales atribuidas, imponiendo las sanciones respectivas de conformidad a los artículos 54, 55 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **B)** Respecto de los reparos: **REPARO DOS** (responsabilidad administrativa). fodes 25% de funcionamiento utilizado en exceso; **REPARO TRES**. (responsabilidad administrativa). inexistencia de registros contables de las operaciones financieras del período examinado; y, **REPARO CUATRO**. (responsabilidad administrativa). fraccionamiento en la realización de proyectos; esta Cámara advierte que, no obstante, los servidores actuantes: Jose Arturo Romero Castañeda, Ligia Carolina Diaz Lainez, Héctor Antonio Guzman Quinteros y Darlene Ivette Aguirre Paniagua, comparecieron por medio de representación legal, ejercida por el licenciado **Edgardo Antonio Sotelo Chicas**, y quienes se encuentran relacionados en los reparos dos, tres y cuatro, según corresponde; al analizar detenidamente el contenido de las explicaciones o aportaciones presentadas a fin de esclarecer o justificar las infracciones legales detalladas en cada uno de los reparos atribuidos a sus poderdantes, se identifica, que dicho profesional, en sus aportaciones hace referencia a sucesos y acontecimientos que se encuentran alejados o no están relacionados con las deficiencias atribuidas en el pliego de reparos, dicha situación supone respuestas evasivas en cuanto a los temas relacionados con las infracciones encontradas por el equipo de auditoria en el proceso de fiscalización, es pertinente mencionar que la contestación al pliego de reparos lo podemos definir como aquel acto procesal real y oportuno realizado por una parte denominada servidores actuantes responsables, argumentando las razones, tanto de hecho como de derecho, que justifican la postura que defiende y que tiene como finalidad que la resolución final del proceso que se dicte, esto es, la sentencia, recoja su absolución, rechazando las pretensiones condenatorias del demandante. Ahora bien, el referido profesional únicamente ha emitido argumentos de defensa efectuando una extensa explicación de hechos mundiales incongruentes e inoportunos, sin presentar prueba de descargo idónea de acuerdo a la especialidad de este Juicio de Cuentas en relación a los reparos atribuidos; en ese sentido, consideran procedente las Suscritas Juezas determinar que en cumplimiento a la garantía del debido proceso y el principio de legalidad, reconocidos en los artículos 11 y 15 de la Constitución de la República respectivamente, el emplazamiento realizado con base en el artículo 67 LCCR, es con el objeto que los servidores actuantes comparezcan a ejercer su derecho de defensa ya



sea por derecho propio o por medio de Apoderado como es el caso; sin embargo, al no emitir pronunciamiento alguno aun cuando fue efectivo su emplazamiento y se tuvo por parte al Licenciado **Edgardo Antonio Sotelo Chicas**; debe analizarse esta omisión de pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 284 inciso final del Código Procesal Civil y Mercantil —en adelante CPCM- utilizado supletoriamente en el Juicio de Cuentas con base en el artículo 20 del mismo cuerpo legal; donde se establecen las posibles acciones por parte de la persona emplazada, adecuándose para el caso, el inciso final que establece: El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales. En esa línea de ideas, la Ley prevé que los servidores actuantes al ser emplazados o sus Representantes, pueden guardar silencio, es decir no emitir argumentos de defensa, para lo cual se establece por presunción de Ley que constituye una aceptación tácita de los hechos y a tenor de la Sentencia 30-2014 emitida a las trece horas con cincuenta y dos minutos del día once de julio del año dos mil catorce por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia; dicha afirmación no constituye una vulneración al Derecho de Defensa ni al Debido Proceso, puesto que en lugar de recortar las posibilidades de audiencia y defensa del demandado, el art. 284 inc. 4° CPCM regula un resultado eventual de una cierta forma - inadecuada o incompatible con la buena fe procesal- de ejercer tales derechos...; es decir que el Juez puede llegar a determinar la existencia y aplicación de dicha presunción legal dependiendo de la forma eficiente y eficaz en la que los servidores actuantes o sus representados ejerzan su derecho de defensa; por tanto, bajo ese orden de ideas y considerando que las observaciones establecidas en los reparos detallados anteriormente constituyen las funciones que debieron ser realizadas en los cargos de los servidores actuantes, por la falta de defensa técnica, prueba documental de descargo y por la opinión fiscal vertida en el presente juicio, es procedente establecer la aceptación tácita de los Hechos en referencia y decretar la responsabilidad administrativa de los reparos dos, tres y cuatro condenando al pago de la multa respectiva, lo anterior de conformidad con los arts. 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y la opinión fiscal vertida.

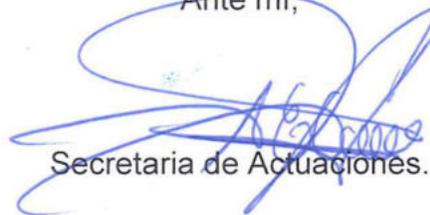
**POR TANTO:** De conformidad a los Artículos 14 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Declárase la **Responsabilidad Administrativa**, consignada en los reparos: **uno, dos, tres y cuatro**, en consecuencia **CONDENASE** a pagar la multa

respectiva: **José Arturo Romero Castañeda**, a cancelar la cantidad de mil cincuenta y seis dólares (\$1,056.00), equivalente al sesenta por ciento del salarios percibidos durante el periodo de la auditoria; **Ligia Carolina Diaz Lainez**, a cancelar la cantidad de doscientos veinte dólares (\$220.00), equivalente al cuarenta por ciento del salarios percibidos durante el periodo de la auditoria; **Luis Adalberto Romero Álvarez**, a cancelar la cantidad de trescientos ocho dólares (\$308.00), equivalente al cuarenta por ciento del salarios percibidos durante el periodo de la auditoria; **Darlene Ivette Aguirre Paniagua**, a cancelar la trescientos ocho dólares (\$308.00), equivalente al cuarenta por ciento del salarios percibidos durante el periodo de la auditoria; los señores: **Héctor Antonio Guzman Quinteros**, **José Antonio Rodriguez Serpas**, **Patricia Maricela Castillo De Márquez**, y **Elías Álvarez Chicas**, a cancelar la cantidad de noventa y un dólares con veinticinco centavos (\$91.25), equivalente al treinta por ciento de un salarios mínimo vigente durante periodo de la auditoria, en razón de las dietas que percibían dichos servidores. II) Declárase la **Responsabilidad Patrimonial**, consignada en el reparo número **uno** en consecuencia **CONDENASE** a pagar la cantidad de setecientos treinta y dos dólares con treinta centavos (\$732.30), debiendo responder por dicha cantidad el señor **Luis Adalberto Romero Álvarez**. III) Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja con abono al Fondo General de la Nación; asimismo al ser resarcido el monto por responsabilidad patrimonial, désele ingreso en caja de Municipalidad de El Triunfo, Departamento de Usulután. IV) Dejase pendiente la aprobación de la gestión realizada por el servidor actuante relacionado en el romano I) y III) del presente fallo, en lo relativo al informe de examen especial a los ingresos, egresos, proyectos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable, en la municipalidad de El triunfo, departamento de Usulután, al período comprendido del uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta de abril del año dos mil dieciocho, practicado por la Dirección Regional de San Miguel, de esta Corte de Cuentas de La República, hasta la verificación del cumplimiento de la condena impuesta.

**HAGASE SABER. -**



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones.





**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas con tres minutos del día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

Habiendo transcurrido el término legal establecido y no habiéndose interpuesto **RECURSO** alguno contra la Sentencia Definitiva dictada en el Juicio de Cuentas No. **CAM-V-JC-013-2019**, de conformidad con los Artículos 70 y 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República., ésta Cámara **RESUELVE:** a) Declárase Ejecutoriada la Sentencia Definitiva emitida a las catorce horas con treinta minutos del dos de diciembre del año dos mil veinte, agregada de folios 74 vuelto a folio 81 vuelto del presente proceso; y, b) Líbrese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas al Organismo de Dirección.

**NOTIFÍQUESE. -**


Ante Mí,

  
Secretaria de Actuaciones.  


CAM-C-JC-013/2019  
Municipalidad de El Triunfo,  
Departamento de Usulután  
REF.: Fiscal 155-DE-UJC-12-2019  
\*\*/D. Angelica Galan.